

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0013509/25-07-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido el Informe Técnico No. 51-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de 26 de junio de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico FARMACIA MED con licencia de operación No. 4-348 F/DNFD, cuyo representante legal es Jennifer Mitchell, con cédula de identidad personal No. 8-859-2099, ubicado en Chiriquí, Bugaba, Aserrío de Gariché, entrada principal, frente al Colegio Secundario.

Que en la precitada inspección los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas fueron atendidos por la señora Keytell Arosemena, con cédula de identidad personal No. 8-983-488, a quien se le explicó el motivo de la inspección y quien, según consta en el informe técnico, realiza funciones de Técnico en Farmacia.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. No se observan capacitaciones en farmacovigilancia. (Art. 441 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
2. Se observa desorden en el área del comedor. (Art. 412 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
3. Fumigación desactualizada: última fecha registrada 10-06-2023. (Art. 415 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
4. Verificar funcionamiento y capacidad del aire acondicionado. (Art. 414 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
5. Los letreros de las normativas están desactualizados; falta incluir la base legal y los letreros de prohibición de expendio y almacenamiento de bebidas alcohólicas. (Ley 419 de 2024 y Decreto Ejecutivo 27 de 2024)

6. Identificar el área de consulta bibliográfica. (Art. 439 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
7. El área de medicamentos vencidos no está identificada. (Art. 434 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
8. Se detectaron orejitas desprendidas de medicamentos debajo de la caja registradora. Presunto push money. (Art. 432 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
9. No hay concordancia entre la autoinspección realizada y la visita oficial de Farmacia y Drogas. El regente debe verificar. (Art. 510 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento”.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA MED, según se refleja en el acta de inspección realizada el 16 de junio de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa**, conforme al artículo 150 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, los numerales 9 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

9. *Recibir y ofrecer premios o gratificaciones por favorecer la prescripción o la dispensación de productos regulados por esta Ley.*
12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA MED con licencia de operación No. 4-348 F/DNFD, cuyo representante legal es Jennifer Mitchell, con cédula de identidad personal No. 8-859-2099, ubicado en Chiriquí, Bugaba, Aserrío de Gariché, entrada principal, frente al Colegio Secundario, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo**, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.08.01 08:16:09 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBPM/lld/dc

En la Ciudad de Panamá
a las 01:04 de la tarde
del día 11 de agosto
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Jennifer Mitchell
con Cédula N° 8-859-2099
Jennifer Mitchell
8-859-2099.